LA PLATA, 21 DIC 2011

VISTO el expediente Nº 2425-1038/11 por medio del cual tramita una nueva prórroga a la intervención de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial que fuera dispuesta por Decreto Nº 119/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1081/10 se estableció que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial mantendrá su vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Provincial del Transporte, unidad orgánica con rango de Subsecretaría creada por ese mismo acto en el ámbito del Ministerio de Infraestructura;

Que finalmente el Decreto Nº 2/11 transfirió al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la referida Agencia Provincial de Transporte;

Que por Decreto Nº 119/11 se determinó intervenir la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado;

Que entendiendo la necesidad de profundizar la reorganización iniciada para la concreción del programa de recuperación del sistema de transporte ferroviario provincial, se sancionó el Decreto Nº 1138/11 que prorrogó la Intervención de la citada Unidad Ejecutora desde su vencimiento hasta el 10 de Diciembre del mismo año;

Que dadas las circunstancias actuales persistiendo la necesidad de mantener y consolidar el buen orden y funcionamiento de la Administración Pública Provincial, resulta imperioso continuar maximizando el reordenamiento integral del sistema ferroviario provincial;

Que, a tal efecto, resulta necesario disponer una nueva prórroga por el término de ciento ochenta (180) días;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 10 de Diciembre de 2011, la intervención de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 119/11 y prorrogada por Decreto Nº 1138/11.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, cumplido, archivar.

DECRETO Nº 75

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS